

1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), el Consejo de Administración de la sociedad Oryzon Genomics, S.A. (la "Sociedad"), emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

Con el fin de facilitar a los consejeros la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

3.1. Objetivos generales de las modificaciones

La propuesta de reforma de los Estatutos Sociales tiene por objeto la incorporación a dicho texto de la Recomendación 26 del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 18 de febrero de 2015 (el "CBGSC").

Sin perjuicio de que la Sociedad ha ido incorporando gran parte de las recomendaciones contenidas en el citado CBGSC y si bien la Sociedad se reúne en la práctica más de ocho (8) veces al año, los Estatutos Sociales prevén la celebración de un mínimo de seis (6) reuniones al año, por lo que se considera conveniente adaptar el texto estatutario a la realidad del funcionamiento del Consejo de Administración, y adicionalmente, plasmar en éste la Recomendación 26 del CBGSC.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos en los términos que se exponen a continuación.

Finalmente, se hace constar que al no modificarse el objeto social ni producirse la transferencia al extranjero del domicilio social, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

3.2. Justificación detallada de la propuesta de modificación del artículo 38 de los Estatutos

La modificación que se propone en el artículo 38 de los Estatutos Sociales tiene como fin establecer la celebración de un mínimo de ocho reuniones del Consejo de Administración al año de conformidad con lo previsto en la Recomendación 26 del CBGSC.

3 PROPUESTA DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

"Se acuerda modificar el artículo 38 para aumentar el número mínimo de reuniones del Consejo de Administración que deberán celebrarse al año, siguiendo la Recomendación 26 del CBGSC, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción :

"ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, y al menos ocho (8) veces al año (debiendo tener lugar una reunión en todo caso, al menos una vez al trimestre) y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador –si lo hubiere-, cuantas veces éstos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter necesario dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

No obstante lo anterior, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, del que se dejará debida constancia en el acta.

La convocatoria deberá realizarse mediante carta certificada o por cualquier otro medio de comunicación individual y escrito que pueda garantizar la recepción del mismo (inclusive el correo electrónico dirigido a la dirección utilizada habitualmente con el consejero destinatario), enviado al menos con 7 días de antelación a la fecha de la celebración a la dirección que cada consejero notifique a la Sociedad para ese propósito.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, por teléfono. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.

Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) y siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo de Administración, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

A iniciativa del Presidente, y si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión. Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.

Salvo en los casos en que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración. En el supuesto de que del cálculo de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

- a) La compraventa de cualquier bien mueble o inmueble por un importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000€), así como las desviaciones de presupuesto por encima del 15% en compras de importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€) o compras no incluidas en presupuesto superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€). Con carácter extraordinario, podrán realizarse compras no contempladas en el presupuesto por importe de hasta SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€), con un máximo de dos (2) compras anuales.
- b) La constitución de hipotecas, prenda u otra carga o gravamen sobre activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- c) Transmisiones de activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- d) Contratar préstamos u otras operaciones de financiación bancaria a largo plazo, a excepción de las operaciones vinculadas o propiciadas por instrumentos o iniciativas públicas de promoción de la innovación.
- e) Otorgamiento de garantías personales o avales a favor de terceros, excepto a aquellos que se presenten a la administración pública o a empresas públicas a efectos de contratación administrativa o de obtención de subvenciones públicas.
- f) El otorgamiento de poderes solidarios o mancomunados.

- g) Celebrar contratos particularmente onerosos, entendiendo por tales los que sean superiores a CIEN MIL EUROS (100.000€) en términos ajenos al mercado o fuera del presupuesto.
- h) Solicitar la declaración de concurso de la Sociedad.
- i) Conclusión de operaciones comerciales con accionistas, sus familiares hasta el cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentasen el control.
- j) Nombramiento de las personas que hayan de desempeñar las funciones propias de los puestos Directivos de Primer Nivel. Son Directivos de Primer Nivel los directivos que reporten directamente al Consejo de Administración o al Director General, cualquiera que sea la denominación que se otorgue a tales directivos.
- k) La transmisión de acciones o de opciones sobre acciones, salvo en los supuestos de libre transmisión.
- Aprobar y modificar el plan de negocio, así como el presupuesto anual tanto de cuenta de resultados como de inversiones.
- m) Ampliación del capital social y acuerdos complementarios (prima, valoración, suscripción incompleta, ofrecimientos a terceros, etc...) y/o de ejecución, en los términos previstos legalmente, en el supuesto de que hubiere/n sido delegada/s en el mismo por la Junta General de Accionistas cualquiera/cualesquiera de dichas facultades y/o las previstas al efecto legalmente.
- n) Proponer a la Junta General de accionistas la emisión de obligaciones simples, convertibles y/o canjeables, pagarés, warrants u otros valores negociables, así como acordar la emisión de los citados valores en el supuesto de que dicha facultad hubiera sido delegada en el Consejo de Administración conforme a lo previsto legamente.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las operaciones anteriores suponga la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales de la Sociedad, la aprobación de dicha operación será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

El idioma de celebración de las sesiones será el español o, en caso de asistencia de consejeros internacionales, el inglés.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, y que serán transcritas o recogidas, conforme a la

normativa legal, en un libro de actas del Consejo de Administración. A su vez, también se redactará un resumen en inglés de las citadas actas."

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se
hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos
previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

D. Carlos Manuel Buesa Arjol	Najeti Capital, S.A. representada por D. Thibaud Durand
D. José María Echarri Torres	Najeti, S.L. representada por D. Roberto del Navío Alonso
Dña. Tamara Maes	Najeti, S.A.S. representada por D. Ignacio Manzanares Secades
D. Antonio Fornieles Melero	D. Ramón Adell Ramón
Dña. Isabel Aguilera Navarro	

Anexo I

Texto vigente

Texto que se propone

ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, y al menos seis (6) veces al año (debiendo tener lugar una reunión en todo caso, al menos una vez al trimestre) y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador –si lo hubiere-, cuantas veces éstos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter necesario dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o

ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, y al menos <u>ocho (8)</u> veces al año (debiendo tener lugar una reunión en todo caso, al menos una vez al trimestre) y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador —si lo hubiere—, cuantas veces éstos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter necesario dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o

hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

No obstante lo anterior, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, del que se dejará debida constancia en el acta.

La convocatoria deberá realizarse mediante carta certificada o por cualquier otro medio de comunicación individual y escrito que pueda garantizar la recepción del mismo (inclusive el correo electrónico dirigido a la dirección utilizada habitualmente con el consejero destinatario), enviado al menos con 7 días de antelación a la fecha de la celebración a la dirección que cada consejero notifique a la Sociedad para ese propósito.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, por teléfono. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.

Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de

hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

No obstante lo anterior, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, del que se dejará debida constancia en el acta.

La convocatoria deberá realizarse mediante carta certificada o por cualquier otro medio de comunicación individual y escrito que pueda garantizar la recepción del mismo (inclusive el correo electrónico dirigido a la dirección utilizada habitualmente con el consejero destinatario), enviado al menos con 7 días de antelación a la fecha de la celebración a la dirección que cada consejero notifique a la Sociedad para ese propósito.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, por teléfono. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.

Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de

la sesión.

Conseio de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia telepresencia 0 0 cualesquiera otros sistemas similares) y siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo de Administración, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, los consejeros no delegar ejecutivos solo podrán su representación en otro consejero no ejecutivo.

Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

A iniciativa del Presidente, y si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de

la sesión.

Εl Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre SÍ sistemas que permitan reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en (incluyendo tiempo real sistemas videoconferencia telepresencia 0 0 cualesquiera otros sistemas similares) y siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo de Administración, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, los consejeros ejecutivos solo delegar podrán su representación en otro consejero nο ejecutivo.

Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

A iniciativa del Presidente, y si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de

Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión. Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que miembro del Consejo ningún de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.

Salvo en los casos en que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración. En el supuesto de que del cálculo de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

 La compraventa de cualquier bien mueble o inmueble por un importe Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión. Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.

Salvo en los casos en que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración. En el supuesto de que del cálculo de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

a) La compraventa de cualquier bien mueble o inmueble por un importe

superior a CIENTO CINCUENTA MIL **EUROS** (150.000€), así como las desviaciones de presupuesto por encima del 15% en compras de importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€) o compras no incluidas en presupuesto superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€). Con carácter extraordinario, podrán realizarse compras no contempladas en el presupuesto por importe de hasta SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€), con un máximo de dos (2) compras anuales.

- b) La constitución de hipotecas, prenda u otra carga o gravamen sobre activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- Transmisiones de activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- d) Contratar préstamos u otras operaciones de financiación bancaria a largo plazo, a excepción de las operaciones vinculadas o propiciadas por instrumentos o iniciativas públicas de promoción de la innovación.
- e) Otorgamiento de garantías personales o avales a favor de terceros, excepto a aquellos que se presenten a la administración pública o a empresas públicas a efectos de contratación administrativa o de obtención de subvenciones públicas.
- f) El otorgamiento de poderes solidarios o mancomunados.
- g) Celebrar contratos particularmente onerosos, entendiendo por tales los que sean superiores a CIEN MIL EUROS (100.000€) en términos ajenos al mercado o fuera del presupuesto.

superior a CIENTO CINCUENTA MIL **EUROS** (150.000€), así como las desviaciones de presupuesto por encima del 15% en compras de importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€) o compras no incluidas en presupuesto superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000€). Con carácter extraordinario, podrán realizarse contempladas compras no presupuesto por importe de hasta SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€), con un máximo de dos (2) compras anuales.

- b) La constitución de hipotecas, prenda u otra carga o gravamen sobre activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- c) Transmisiones de activos fijos de la Sociedad por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000€).
- d) Contratar préstamos u otras operaciones de financiación bancaria a largo plazo, a excepción de las operaciones vinculadas o propiciadas por instrumentos o iniciativas públicas de promoción de la innovación.
- e) Otorgamiento de garantías personales o avales a favor de terceros, excepto a aquellos que se presenten a la administración pública o a empresas públicas a efectos de contratación administrativa o de obtención de subvenciones públicas.
- f) El otorgamiento de poderes solidarios o mancomunados.
- g) Celebrar contratos particularmente onerosos, entendiendo por tales los que sean superiores a CIEN MIL EUROS (100.000€) en términos ajenos al mercado o fuera del presupuesto.

- h) Solicitar la declaración de concurso de la Sociedad.
- Conclusión de operaciones comerciales con accionistas, sus familiares hasta el cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentasen el control.
- j) Nombramiento de las personas que hayan de desempeñar las funciones propias de los puestos Directivos de Primer Nivel. Son Directivos de Primer Nivel los directivos que reporten directamente al Consejo de Administración o al Director General, cualquiera que sea la denominación que se otorgue a tales directivos.
- k) La transmisión de acciones o de opciones sobre acciones, salvo en los supuestos de libre transmisión.
- Aprobar y modificar el plan de negocio, así como el presupuesto anual tanto de cuenta de resultados como de inversiones.
- m) Ampliación del capital social y acuerdos complementarios (prima, valoración, suscripción incompleta, ofrecimientos a terceros, etc...) y/o de ejecución, en los términos previstos legalmente, en el supuesto de que hubiere/n sido delegada/s en el mismo por la Junta General de Accionistas cualquiera/cualesquiera de dichas facultades y/o las previstas al efecto legalmente.
- n) Proponer a la Junta General de accionistas la emisión de obligaciones simples, convertibles y/o canjeables, pagarés, warrants u otros valores negociables, así como acordar la emisión de los citados valores en el supuesto de que dicha facultad hubiera sido delegada en el Consejo de Administración

- h) Solicitar la declaración de concurso de la Sociedad.
- i) Conclusión de operaciones comerciales con accionistas, sus familiares hasta el cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentasen el control.
- j) Nombramiento de las personas que hayan de desempeñar las funciones propias de los puestos Directivos de Primer Nivel. Son Directivos de Primer los directivos Nivel que reporten directamente al Consejo Administración o al Director General, cualquiera que sea la denominación que se otorgue a tales directivos.
- k) La transmisión de acciones o de opciones sobre acciones, salvo en los supuestos de libre transmisión.
- Aprobar y modificar el plan de negocio, así como el presupuesto anual tanto de cuenta de resultados como de inversiones.
- m) Ampliación del capital social y acuerdos complementarios (prima, valoración, suscripción incompleta, ofrecimientos a terceros, etc...) y/o de ejecución, en los términos previstos legalmente, en el supuesto de que hubiere/n sido delegada/s en el mismo por la Junta General de Accionistas cualquiera/cualesquiera dichas de facultades y/o las previstas al efecto legalmente.
- n) Proponer a la Junta General de accionistas la emisión de obligaciones simples, convertibles y/o canjeables, pagarés, warrants u otros valores negociables, así como acordar la emisión de los citados valores en el supuesto de que dicha facultad hubiera sido delegada en el Consejo de Administración

conforme a lo previsto legamente.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las operaciones anteriores suponga la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales de la Sociedad, la aprobación de dicha operación será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

El idioma de celebración de las sesiones será el español o, en caso de asistencia de consejeros internacionales, el inglés.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, y que serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro de actas del Consejo de Administración. A su vez, también se redactará un resumen en inglés de las citadas actas.

conforme a lo previsto legamente.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las operaciones anteriores suponga la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales de la Sociedad, la aprobación de dicha operación será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

El idioma de celebración de las sesiones será el español o, en caso de asistencia de consejeros internacionales, el inglés.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, y que serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro de actas del Consejo de Administración. A su vez, también se redactará un resumen en inglés de las citadas actas.